

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Investigación de Paternidad
Rad: 2022-019

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

- 1.- **INTÉGRESE** debidamente el contradictorio, esto es, indicando claramente el nombre de quienes son herederos determinados del causante señor AURELIANO PINILLA PULIDO (Q.E.P.D.) (Art 82 del C.G.P.)
- 2.- **EXCLÚYASE** la medida cautelar pedida en el siguiente asunto, por cuanto la misma no corresponde al instrumento con el cual el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en el mismo.
- 3.- **DÉSE** cumplimiento a los numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 4.- **ADECÚENSE** la demanda y el poder conferido en los términos antes mencionados.
- 5.- **APÓRTENSE** los documentos que acrediten el parentesco de los demandados herederos determinados del señor PNILLA PULIDO, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970.
- 6.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.
- 7.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del inc. 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, con la documental correspondiente, esto es, que efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que, de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a dicha parte, conforme así lo establece dicho artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

8.- **ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
JUEZ